

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO LOCAL Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de Centros de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

ASIGNACIÓN DE NICHOS, CON INHUMACIÓN:

- 1.1.- Asignación de concesión plena, 642,38 €
- 1.2.- Asignación de concesión provisoria, 321,19 €
- 1.3.- Asignación de concesión limitada, 53,35 €

RENOVACIONES DE CONCESIONES:

- 2.1.- Renovación de concesión provisoria, 357,47 €
- 2.2.- Renovación de concesión limitada, 71,49 €

ASIGNACIÓN DE NICHOS, SIN INHUMACIÓN:

- 3.1.- En 1ª y 4ª fila, (en 1ª fila de la ampliación), 856,86 €
- 3.2.- En segunda y tercera fila, 928,35 €
- 3.3.- En 5ª (en 4ª de la ampliación) fila, 785,36 €.

ASIGNACIÓN DE TERRENOS:

- 4.1.- Por cada terreno que se conceda para su ocupación con sepulturas, panteones, capillas o cualquier otro enterramiento, con una superficie de 9 metros cuadrados, por plazo de 49 años, 8.358,38 €
- 4.2.- Por cada terreno que se conceda para su ocupación con sepulturas, panteones, capillas o cualquier otro enterramiento, con una superficie de 12 metros cuadrados, por plazo de 49 años, 11.143,45 €
- 4.3.- Por cada terreno que se conceda para su ocupación con sepulturas, panteones, capillas o cualquier otro enterramiento, con una superficie de 15 metros cuadrados,, por plazo de 49 años, 13.929,57 €
- 4.4.- Por renovación de concesiones de los apartados anteriores, por plazo de 49 años, 929,42 €/metro cuadrado.

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:

- 5.- Por cada inhumación en nicho que se utilice por primera vez, 21,34 €
- 6.- Por cada inhumación donde existan restos cadavéricos, 37,35 €
- 7.- Por cada exhumación de cadáveres o restos para traslado en el Cementerio, 42,68 €
- 8.- Por cada exhumación de cadáveres o restos para traslado a otras poblaciones, 37,35 €
- 9.- Por cada cerramiento o apertura de nichos, 16,01 €
- 10.- Por los servicios que se efectúen en panteones, sepulturas, etc., regirán las mismas tarifas de este apartado.

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

11.- Cuando los servicios que se efectúen en nichos de párvulos, las tarifas de los apartados A) y D) serán el 75 % de las indicadas.

12.- Inscripción en el registro y expedición de títulos, 9,82 €.

13.- Expedición de duplicados de títulos, 6,54 €.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, acompañada de autoliquidación de la Tasa, que tendrá el carácter de provisional y según modelo determinado, con justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de modificación en la imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 24 de noviembre de 2005 y apareció publicado en el BOP nº 52 de 17 de marzo de 2006. Comenzará a regir el día 17 de marzo de 2006 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Rociana del Condado (Huelva), a 21 de marzo de 2006.

El Alcalde-Presidente

El Secretario